

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.



JAMUNDÍ VALLE.

Va al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias – Informándole que **mediante Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de Diciembre del Año 2022, del Consejo Superior de la Judicatura el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí Valle – se Transformó en Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí Valle a Partir del 11 de Enero del Año 2023 y que ha sido devuelto al Despacho la diligencia de Secuestro efectuada mediante Despacho Comisorio No.019. Sírvase proveer. Jamundí V., Septiembre 18 de 2023.**

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria.

Radicación No. 2021-00508. Ejec. Sing.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Jamundí V., Septiembre Dieciocho (18) del Año dos mil Veintitrés (2.023).

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en cuenta la **Comisión Impartida** por este Despacho Judicial **ha surtido** sus efectos Legales, de conformidad con lo previsto en el **Artículo 40 del C.G.P.**, el Juzgado **Segundo Civil Municipal** de Jamundí Valle,

RESUELVE:

ORDENASE Glosar a los Autos la diligencia de Secuestro efectuada mediante el **Despacho Comisorio No.019 debidamente** diligenciado y devuelto por la **INSPECCIÓN SEGUNDA DE PLICIA MUNICIPAL DE YUMBO VALLE DEL CAUCA**, dentro del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, Propuesto por la Señora **PATRICIA AGUIRRE VASQUEZ**, Contra **GLORIA CUESTA RIVERA Y JULIO CESAR CUESTA**.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA

I.a.v.

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a625ee9a00b117d01c4ecb57a75e0ed1b071d42773228433620f20da3d06158**

Documento generado en 29/09/2023 03:20:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

JAMUNDÍ VALLE.

Va al despacho del señor Juez la presente Comisión Informándole que el Juzgado **Cuarto Civil del Circuito de Cali Valle del Cauca** ha dado cumplimiento Nos ha correspondido por Reparto el Comisorio No. 10 para llevar a Cabo diligencia de Entrega del bien Inmueble con **Matrícula Inmobiliaria No.370 – 1002906** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali Valle. Sírvase proveer. Jamundí V., Septiembre 18 del 2023.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Desp.#10

Jamundí V., Septiembre Dieciocho (18) del Año dos mil Veintitrés (2.023).

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que se encuentra debidamente Inscrito el Embargo decretado dentro del presente Trámite y se encuentra en firme la providencia que Ordenó la entrega del bien Inmueble con **Matrícula Inmobiliaria No. 370 – 1002906** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali Valle del Cauca, de conformidad con lo previsto en el **Artículo 38 Inciso 3º. en concordancia con el Artículo 39 Inciso final del Código General del Proceso**, el Juzgado **Segundo Civil Municipal** de Jamundí Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: Para efectos de llevar a cabo la presente diligencia dentro del **DESPACHO COMISORIO No. 10** del **04** de **Septiembre** del **2023**, Proveniente del **Juzgado Primero (1º.) Civil del Circuito de Oralidad de Cali Valle**, Librado dentro del **PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA** con **Rad.2022-00119-00**, Propuesto por el **BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7**, Contra **JACQUELINE DUQUE RODRIGUEZ C.C.38.875.887 Y JOHN FREDDY RAMIREZ LONDOÑO C.C.94.528.961**, se Ordena **SUBCOMISIONAR** al Señor **ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI VALLE**, para que efectúe la presente diligencia facultándolo para allanar si fuere necesario. **SE ADVIERTE:** Que de conformidad con el **Art. 39 Inciso final del C.G.P.**, el Comisionado que Incumpla el Término Señalado por el Comitente o retarde Injustificadamente el cumplimiento de la Comisión será Sancionado con multa de **cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)** que le será impuesta por el comitente. Término de la Comisión **Treinta (30) días hábiles**.

SEGUNDO: Lo anterior con el fin de llevar a cabo la diligencia de **Entrega del bien Inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 370 – 1002906 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali Valle del Cauca**, respecto de los demandados **JACQUELINE DUQUE RODRIGUEZ C.C.38.875.887 Y JOHN FREDDY RAMIREZ LONDOÑO C.C.94.528.961**, Ubicado en la **Vía Parque Central No. 440 Conjunto Falcao Etapa 2 Propiedad Horizontal Casa 91 Etapa 2 de Jamundí Valle del Cauca**. Líbrese Despacho Comisorio con los Insertos del Caso.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA

l.a.v.

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f9461164467a92a18520a36438cf5ce3fc0d9d7a33c222dc15d3055d39262eb**

Documento generado en 29/09/2023 03:20:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

JAMUNDÍ VALLE.

Va al despacho del señor Juez la presente Comisión Informándole que mediante Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de Diciembre del Año 2022, del Consejo Superior de la Judicatura el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí Valle – se Transformó en Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí Valle a Partir del 11 de Enero del Año 2023, y que Nos ha Correspondido por **Reparto del 08 de Septiembre del Año 2023**, la presente Comisión para llevar a Cabo diligencia de Secuestro de los bienes Inmuebles **relacionados en el Auto Interlocutorio No.265 del 4 de Mayo de 2023**, iniciando con el **Lote No. 13 de la Hacienda Garzonero con Matrícula Inmobiliaria No.370 – 456834** y terminando con el **Lote No.69 Etapa XV del Condominio Campestre Haciendas de Potrerito con Matrícula Inmobiliaria No.370 – 599130 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali Valle** y denunciados todos como de **Propiedad del Municipio de Jamundí Valle**. Sírvase proveer. Jamundí V., Septiembre 14 del 2023.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Desp.# 2015-00292

Jamundí V., Septiembre Catorce (14) del Año dos mil Veintitrés (2.023).

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que se encuentran debidamente Inscritos los Embargos decretados dentro del presente Trámite, de conformidad con lo previsto en el **Artículo 38 Inciso 3º. en concordancia con el Artículo 39 Inciso final del Código General del Proceso**, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: Para efectos de llevar a cabo la presente diligencia dentro del **DESPACHO COMISORIO No. 2015-00292**, Proveniente del **Juzgado Diecisiete (17) Administrativo Oral del Circuito de Cali Valle**, Librado dentro del **PROCESO EJECUTIVO con Rad.76001-33-33-2015-00292-00**, Propuesto por **MARCO ANTONIO MARIN RAMIREZ C.C.14.994.548**, Contra el **MUNICIPIO DE JAMUNDI VALLE NIT. 890.399.046-0**, se Ordena **SUBCOMISIONAR** al Señor **ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI VALLE**, para que por Intermedio de las Inspecciones de Policía Municipal efectúe la presente diligencia facultándolo para Nombrar al Secuestre que estime Conveniente y reemplazarlo en caso de que el designado no concorra – Posesionarlo - Fijarle Honorarios e inclusive las de allanar si fuere necesario. **SE ADVIERTE:** Que de conformidad con **el Art. 39 Inciso final del C.G.P**, el Comisionado que Incumpla el Término Señalado por el Comitente o retarde Injustificadamente el cumplimiento de la Comisión será Sancionado con multa de **cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)** que le será impuesta por el comitente. Término de la Comisión **Treinta (30) días hábiles**.

SEGUNDO: Lo anterior con el fin de llevar a cabo la diligencia de Secuestro de los bienes Inmuebles **relacionados en el Auto Interlocutorio No.265 del 4 de Mayo de 2023 (Anexo el auto mencionado)**, iniciando con el **Lote No. 13 de la Hacienda Garzonero con Matrícula Inmobiliaria No.370 – 456834** y terminando con el **Lote No.69 Etapa XV del Condominio Campestre Haciendas de Potrerito con Matrícula Inmobiliaria No.370 – 599130 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali Valle**, denunciados como de Propiedad del demandado **MUNICIPIO DE JAMUNDI VALLE CON NIT. 890.399.046-0**, Ubicados en las Haciendas “Garzonero”, “Antomoreno” y el **Condominio Campestre Haciendas de “Potrerito” Etapa 15 del Municipio de Jamundí Valle del Cauca**. Líbrese Despacho Comisorio con los Insertos del Caso.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA

l.a.v.

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60e2826e1a7f08136f11276bce7cdb5d877532d61a38bc660296f2310183d820**

Documento generado en 29/09/2023 03:20:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

JAMUNDÍ VALLE

Correo: j02cmpaljamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Va al despacho del señor Juez la presente Comisión Informándole que **mediante Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de Diciembre del Año 2022, del Consejo Superior de la Judicatura el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí Valle – se Transformó en Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí Valle a Partir del 11 de Enero del Año 2023, y teniendo en consideración que por Redistribución de Procesos nos ha correspondió la **Demanda Ejecutiva con Garantía Real Rad. 2022-00325**, Propuesto por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”**, a través de Apoderada Judicial **Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, Contra **DANY DANIEL LOPEZ GRANDE**, Proveniente del **otrora Juzgado Tercero Promiscuo Municipal – Correspondiéndole en Nuestro Despacho el Radicado 2023-00157** y que el mismo se encuentra para resolver. Sírvase proveer. Jamundí V., Septiembre 18 del 2023.**

**CLARA XIMENA REALPE MEZA
SECRETARIA.**

AUTO INTERLOCUTORIO No.1925. Rad. 2023-00157.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí Valle, Septiembre Dieciocho (18) del Año Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que mediante redistribución de Procesos nos ha correspondido la **Demanda Ejecutiva con Garantía Real**, Propuesta por el **Fondo Nacional del Ahorro “Carlos Lleras Restrepo”**, mediante Apoderada Judicial, contra el Señor **Dany Daniel López Grande** – proceso éste que se encuentra **Sin Sentencia** y pendiente para efectuar el Despacho Comisorio para la diligencia de Secuestro por encontrarse Inscrita la Medida de Embargo como se observa en el Certificado de Tradición aportado por la Parte Actora – es por lo que se procederá a Avocar el Conocimiento del mismo y ordenar lo pertinente. En Mérito de lo expuesto, el Juzgado **Segundo Civil Municipal** de Jamundí Valle:

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el CONOCIMIENTO de la DEMANDA EJECUTIVA CON GARANTIA REAL SIN SENTENCIA, Propuesta por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”**, Contra el Señor **DANY DANIEL LOPEZ GRANDE**.

SEGUNDO: ORDENASE por Secretaría la elaboración del respectivo Despacho Comisorio dirigido a la Alcaldía Municipal de Jamundí Valle del Cauca para que por Intermedio de las Inspecciones de Policía se efectúe la diligencia de Secuestro.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c8eeef6d4a6c14e3c70b05200177490b9e52351891de6be5cfbf162bf804b9a**

Documento generado en 29/09/2023 03:20:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez y el escrito allegado para Proceso Digital **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, propuesto por **BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8**, a través de Apoderado Judicial **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN**, contra **OSCAR DANIEL CASTAÑO FALLA C.C.1.144.169.331**, Informándole que el mismo se encuentra para **Oficiar a Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle para que Corrija la Inscripción de la Medida**. Sírvase Proveer. Jamundí V, Septiembre 18 de 2023.

CLARA XIMENA REALPE MEZA.
Secretaria.

RAD. 2021-00972-00.
INTERLOCUTORIO No. 1924.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí Valle, Septiembre Dieciocho (18) del Año Dos Mil Veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial que antecede, la judicatura advierte, que se ha producido un error en el **Registro del Embargo hecho en la Matrícula Inmobiliaria No. 370 – 987868 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle**, solicitada mediante **Oficio No. 350 del 7 de Abril del Año 2022**, puesto que la Medida se Inscribió a Nombre del **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Jamundí Valle**, cuando lo correcto era en su momento **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí Valle del Cauca**. En Mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo **Civil Municipal** de Jamundí Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali Valle del Cauca dentro del **PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, Propuesto por **BANCOLOMBIA S.A.**, Contra el Señor **OSCAR DANIEL CASTAÑO FALLA**, a fin de que Corrijan la Inscripción de la demanda haciéndolo a favor del **Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí Valle del Cauca**.

SEGUNDO: ORDENASE Glosar a los Autos los documentos allegados por la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali Valle del Cauca a fin de que hagan parte del expediente digital.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA

l.a.v.

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9be2d5411e92fec8e0bf46d51090962a85b491b61ef22818b9c4c8cef695a324**

Documento generado en 29/09/2023 03:50:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

JAMUNDÍ VALLE.

Va al despacho del señor Juez la presente Comisión Informándole que el Juzgado **Cuarto Civil del Circuito de Cali Valle del Cauca** ha dado cumplimiento al requerimiento hecho por éste Despacho Judicial enviando el **Certificado de Tradición del bien Inmueble con Matrícula Inmobiliaria No.370 – 1010746** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali Valle para poder efectuar la Providencia que Ordena Comisionar para la diligencia de Secuestro. Sírvase proveer. Jamundí V., Septiembre 14 del 2023.

**CLARA XIMENA REALPE MEZA
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Desp.#028

Jamundí V., Septiembre Catorce (14) del Año dos mil Veintitrés (2.023).

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que se encuentra debidamente Inscrito el Embargo decretado dentro del presente Trámite como se puede observar en el Certificado de Tradición aportado por la Parte Actora, de conformidad con lo previsto en el **Artículo 38 Inciso 3º. en concordancia con el Artículo 39 Inciso final del Código General del Proceso**, el Juzgado **Segundo Civil Municipal** de Jamundí Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: Para efectos de llevar a cabo la presente diligencia dentro del **DESPACHO COMISORIO No. 028 del 31 de Julio del 2023**, Proveniente del **Juzgado Cuarto (4º.) Civil del Circuito de Cali Valle**, Librado dentro del **PROCESO EJECUTIVO con Rad.760013103004-2022-00283-00**, Propuesto por **BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8**, Contra **JHON HARRISON RUIZ ARCE C.C.1.130.668.610**, se Ordena **SUBCOMISIONAR** al Señor **ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI VALLE**, para que efectúe la presente diligencia facultándolo para Nombrar al Secuestre que estime Conveniente y reemplazarlo en caso de que el designado no concurra – Posesionarlo - Fijarle Honorarios e inclusive las de allanar si fuere necesario. **SE ADVIERTE:** Que de conformidad con el **Art. 39 Inciso final del C.G.P**, el Comisionado que Incumpla el Término Señalado por el Comitente o retarde Injustificadamente el cumplimiento de la Comisión será Sancionado con multa de **cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)** que le será impuesta por el comitente. Término de la Comisión **Treinta (30) días hábiles**.

SEGUNDO: Lo anterior con el fin de llevar a cabo la diligencia de Secuestro del bien **Inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 370 – 1010746 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali Valle del Cauca**, denunciado como de Propiedad del demandado Señor **JHON HARRISON RUIZ ARCE**, Ubicado en la **Vía Circunvalar 630 Conjunto Jilguero P.H. Casa 136 Etapa 2 de Jamundí Valle del Cauca**. Líbrese Despacho Comisorio con los Insertos del Caso.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA

l.a.v.

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f1f35ca5b7d8b0bc848d1f1372b1ce11f9767bc6e93f8f9478c0ef43cc703f1**

Documento generado en 29/09/2023 03:50:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
JAMUNDÍ VALLE
Correo: j02cmpaljamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Va al despacho del señor Juez la presente Comisión Informándole que **mediante Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de Diciembre del Año 2022, del Consejo Superior de la Judicatura el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí Valle – se Transformó en Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí Valle a Partir del 11 de Enero del Año 2023, y teniendo en consideración que por Redistribución de Procesos nos ha correspondido la **Demanda Ejecutiva con Garantía Real Rad. 2022-00324**, Propuesto por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, a través de Apoderado Judicial **Dr. Hector Ceballos Vivas**, Contra el Señor **VICTOR MANUEL PADILLA PADILLA SANDOVAL Y ARACELLY TREJOS USAMAG**, Proveniente del **otrora Juzgado Tercero Promiscuo Municipal – Correspondiéndole en Nuestro Despacho el Radicado 2023-00156** y que el mismo se encuentra para resolver. Sírvase proveer. Jamundí V., Septiembre 14 del 2023.**

**CLARA XIMENA REALPE MEZA
SECRETARIA.**

AUTO INTERLOCUTORIO No.1915. Rad. 2023-00156.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí Valle, Septiembre Catorce (14) del Año Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que mediante redistribución de Procesos nos ha correspondido la **Demanda Ejecutiva con Garantía Real**, Propuesta por el **Banco Davivienda S.A.**, mediante Apoderado Judicial, contra el Señor **Victor Manuel Padilla Sandoval y Aracelly Trejos Usamag** – proceso éste que se encuentra **Sin Sentencia** y pendiente para efectuar el Despacho Comisorio para la diligencia de Secuestro por encontrarse Inscrita la Medida de Embargo como se observa en el Certificado de Tradición aportado por la Parte Actora – es por lo que se procederá a Avocar el Conocimiento del mismo y ordenar lo pertinente. En Mérito de lo expuesto, el Juzgado **Segundo Civil Municipal** de Jamundí Valle:

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el CONOCIMIENTO de la DEMANDA EJECUTIVA CON GARANTIA REAL SIN SENTENCIA, Propuesta por el BANCO DAVIVIENDA S.A., Contra el Señor VICTOR MANUEL PADILLA SANDOVAL Y ARACELLY TREJOS USAMAG.

SEGUNDO: ORDENASE por Secretaría la elaboración del respectivo Despacho Comisorio dirigido a la Alcaldía Municipal de Jamundí Valle del Cauca para que por Intermedio de las Inspecciones de Policía se efectúe la diligencia de Secuestro.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA

Carlos Andres Molina Rivera

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96df3e19f92b226473b17546a2eb8ca3e14dfc240d280589b1276ddf72be7cfe**

Documento generado en 29/09/2023 03:50:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
JAMUNDÍ VALLE
Correo: j02cmpaljamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Va al despacho del señor Juez la presente Comisión Informándole que **mediante Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de Diciembre del Año 2022, del Consejo Superior de la Judicatura** el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí Valle – se Transformó en Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí Valle a Partir del 11 de Enero del Año 2023, y teniendo en consideración que por Redistribución de Procesos nos ha correspondió la **Demanda Ejecutiva Singular con Rad. 2019-00568**, Propuesto por al **FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA**, Contra **LICIE URIBE ARENAS**, Proveniente del **otrora Juzgado Tercero Promiscuo Municipal – Correspondiéndole en Nuestro Despacho el Radicado 2023-00652** y que el mismo se encuentra para resolver. Sírvase proveer. Jamundí V., Septiembre 29 del 2023.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
SECRETARIA.

AUTO INTERLOCUTORIO No.2036. Rad. 2023/00652
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí Valle, Septiembre Veintinueve (29) del Año Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que mediante redistribución de Procesos nos ha correspondido la demanda **Ejecutiva Singular**, Propuesta por la **Federación Nacional de Comerciantes Fenalco Seccional Valle del Cauca**, a través de Apoderada Judicial, Contra **Licie Uribe Arenas**, Proceso éste que se encuentra con Sentencia y Liquidaciones debidamente aprobadas y en el cual según revisada la Plataforma Virtual del Banco en Nuestra Cuenta No existen Títulos Pendientes de Pago para ordenar el respectivo Pago como lo ha solicitado la Apoderada Judicial de la Parte Actora, no obstante advertir que la **Liquidación de Crédito Aprobada mediante Auto Interlocutorio No. 263 del 26 de Enero del Año 2021, arroja la Suma de \$6.252.974.00**; es por lo que ésta Judicatura ordenará requerir a la Parte Actora para que actualice la Liquidación de Crédito antes mencionada. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí Valle:

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el CONOCIMIENTO de la DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR CON SENTENCIA, Propuesta por la Señor **FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA**, Contra el **LICIE URIBE ARENAS**.

SEGUNDO: ORDENASE requerir a la Apoderada Judicial de la Parte Actora para que actualice la Liquidación de Crédito que reposa en el expediente por Valor de \$6.252.974 Mcte, elaborada a Diciembre del Año 2020, la cual se encuentra debidamente Aprobada mediante providencia del 26 de Enero del Año 2021. UNA vez se observe en la Cuenta del Juzgado Títulos Judiciales pendientes de Pago se procederá de conformidad.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA

l.a.v.

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8889706c02bcfe9fcf6801313853fb6c9442086d7a85741c41d1d60d0996dc18**

Documento generado en 29/09/2023 06:04:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
JAMUNDÍ VALLE
Correo: j02cmpaljamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Va al despacho del señor Juez la presente Comisión Informándole que **mediante Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de Diciembre del Año 2022, del Consejo Superior de la Judicatura el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí Valle – se Transformó en Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí Valle a Partir del 11 de Enero del Año 2023, y teniendo en consideración que por Redistribución de Procesos nos ha correspondió la **Demanda Ejecutiva Singular con Rad. 2019-00567**, Propuesto por al **FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA**, Contra el Señor **JOHN JAIDER ARIAS GIRALDO**, Proveniente del **otrora Juzgado Tercero Promiscuo Municipal – Correspondiéndole en Nuestro Despacho el Radicado 2023-00651** y que el mismo se encuentra para resolver. Sírvasse proveer. Jamundí V., Septiembre 29 del 2023**

CLARA XIMENA REALPE MEZA
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.2035. Rad. 2023/00651
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí Valle, Septiembre Veintinueve (29) del Año Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que mediante redistribución de Procesos nos ha correspondido la demanda **Ejecutiva Singular**, Propuesta por la **Federación Nacional de Comerciantes Fenalco Seccional Valle del Cauca**, a través de Apoderada Judicial, Contra el Señor **John Jaider Arias Giraldo**, Proceso éste que se encuentra con Sentencia y Liquidaciones debidamente aprobadas y en el cual existen Títulos Pendientes de Pago y los cuáles han sido solicitados por la Apoderada Judicial de la Parte Actora, no obstante advertir que la **Liquidación de Crédito Aprobada mediante Auto Interlocutorio No. 262 del 26 de Enero del Año 2021, arroja la Suma de \$2.114.200.00**, y los Títulos Pendientes de Pago Suman un Total de **\$4.173.755.00 Mcte**; es por lo que ésta Judicatura ordenará requerir a la Parte Actora para que antes de Ordenar su entrega se actualice la Liquidación de Crédito antes mencionada. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí Valle:

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el CONOCIMIENTO de la DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR CON SENTENCIA, Propuesta por la Señor FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA, Contra el Señor JOHN JAIDER ARIAS GIRALDO.

SEGUNDO: ORDENASE requerir a la Apoderada Judicial de la Parte Actora para que actualice la Liquidación de Crédito que reposa en el expediente por Valor de \$2.114.200.00 Mcte, elaborada a Diciembre del Año 2020, la cual se encuentra debidamente Aprobada mediante providencia del 26 de Enero del Año 2021, para proceder a la entrega de los Títulos Judiciales.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA

l.a.v.

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1a2ec64e1a4e9ae613d606ed89d6e653770d29c166229c797f415065568f052**

Documento generado en 29/09/2023 05:51:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, presentado por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”**, quien actúa a través de la **Firma Apoderada GESTI S.A.S.**, contra el Señor **JHON ALEXANDER BALANTA VALENCIA**; informándole que el mismo se encuentra para **dejar sin efecto providencia** que Aceptó y Reconoció Poder a la Abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**. Sírvase proveer. Jamundí V., Septiembre 29 del Año 2023.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI
AUTO INTERLOCUTORIO No.2037.

RAD: 2023-00272-00.

Jamundí V, Veintinueve (29) de Septiembre Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho **advierte** que mediante **Auto Interlocutorio No. 1808 del 04 de Septiembre de 2023**, se Aceptó Poder en favor de la Doctora **Paula Andrea Zambrano Susatama**, reconociéndosele por ende suficiente Personería Jurídica para actuar en el mismo. En virtud de lo anterior, se realizará un Control de legalidad de oficio **dejando sin efecto dicha Providencia**, puesto que si bien es cierto existe un memorial donde el Representante Legal de la Entidad demandante le Concede Poder, no es menos cierto que mediante **Auto Interlocutorio No. 509 de fecha 14 de Marzo del Año 2023.**, Avoco el Conocimiento del Proceso y se Abstuvo el Despacho de librar Mandamiento de Pago. En mérito de lo expuesto el juzgado; Segundo **Civil Municipal** de Jamundí Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO Jurídico alguno el **Auto Interlocutorio No.1808 del 04 de Septiembre del Año 2023**, conforme a lo dicho en la parte considerativa.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente Providencia mediante la Publicación de los estados electrónicos de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA.

I.a.v.

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 02 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 140336acc4fb6ccebdc9d7abb4b2a77428968850dd1accabfa36c0ad41b73e0

Documento generado en 29/09/2023 05:51:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Va a Despacho del Señor Juez la presente demanda para **PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, Propuesta por la Señora **KELY YOHANNA FERNANDEZ QUINTERO**, actuando en Nombre Propio y en Representación de su Menor hijo **JUAN ESTEBAN SANDOVAL FERNANDEZ**, Contra el Señor **ALEJANDRO SANDOVAL CUEVAS C.C. 16.842.103**, informándole que la misma se encuentra **Pendiente por Calificar o Revisar**, la cual Nos ha Correspondido por **Reparto**. Quedando con la **Radicación No. 2023-0978**. Sírvase proveer. Jamundí V., Septiembre 29 del Año 2023.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria.

INTERLOCUTORIO No.2031.

RAD. 2023-00978-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí Valle, Septiembre Veintinueve (29) del Año Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que efectivamente la Señora **KELY YOHANNA FERNANDEZ QUINTERO**, actuando en Nombre Propio y en Representación de su Menor hijo **JUAN ESTEBAN SANDOVAL FERNANDEZ**, se libre mandamiento de pago a su favor, por la Vía del **PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, contra el Señor **ALEJANDRO SANDOVAL CUEVAS C.C.16.842.103**.

Revisada la demanda y documentos anexos encuentra el despacho que:

1º. La Parte Actora no indica bajo la Gravedad del Juramento la forma en que obtuvo el Correo Electrónico donde debe ser notificado el demandado de conformidad con el **Artículo 8º de la Ley 2213 del 2022**.

2º. La Parte Actora aporta una Constancia de Conciliación Fracasada de fecha 10 de Octubre del Año 2022; aunada a la Resolución No. 682 por medio del cual se fija Provisionalmente la Cuota Alimentaria – Régimen de Visitas y Custodia que se encuentra incompleta ya que la misma no se encuentra debidamente firmada por los que en ella Intervinieron.

Es por lo anterior que se procederá a **Inadmitir** la presente demanda para que sea subsanada dentro del término Legal so pena de ser rechazada. En mérito de lo expuesto de conformidad con el **Artículo 90 del Código General del Proceso**, el Juzgado **Segundo Civil Municipal** de Jamundí:

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITASE** la presente demanda **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, Propuesto por la Señora **KELY YOHANNA FERNANDEZ QUINTERO**, actuando en Nombre Propio y en Representación de su Menor hijo **JUAN ESTEBAN SANDOVAL FERNANDEZ**, Contra el Señor **ALEJANDRO SANDOVAL CUEVAS**, por las razones esbozadas en la Parte motiva del presente proveído

SEGUNDO: **CONCEDASE** un Término de **Cinco (5) días hábiles** para que la Parte Actora – subsane los defectos de que adolece la presente demanda So pena de ser Rechazada.

TERCERO: **TÉNGASE** a la Señora **KELY YOHANNA FERNANDEZ QUINTERO**, Mayor de Edad y Vecina del Municipio de Jamundí Valle **Identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.112.484.104** como Interesada en las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA.

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **392ec625f915f29fcd9763af59d9ce2fbb4eac13bc35a2b76e3f9fd2e66c0b08**

Documento generado en 29/09/2023 05:51:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Va a Despacho del Señor Juez la presente demanda para **PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, Propuesta por la Señora **ANA MAYERLI MENDOZA PILLIMUE C.C.1.112.483.544**, actuando en Nombre Propio, Contra el Señor **GERARDO SOLANO SOLANO C.C. 13.172.456.**, informándole que la misma se encuentra **Pendiente por Calificar o Revisar**, la cual Nos ha Correspondido por **Reparto**. Quedando con la **Radicación No. 2023-01029**. Sírvase proveer. Jamundí V., Septiembre 29 del Año 2023.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria.

RAD. 2023-01029-00

INTERLOCUTORIO No.2034.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí Valle, Septiembre Veintinueve (29) del Año Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que efectivamente la Señora **ANA MAYERLI MENDOZA PILLIMUE**, actuando en Nombre Propio, se libre mandamiento de pago a su favor, por la Vía del **PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, contra el Señor **GERARDO SOLANO SOLANO C.C.13.172.456**.

Revisada la demanda y documentos anexos encuentra el despacho que:

1º. La demanda **No** reúne los requisitos previstos en el **Artículo 82 Num. 4º y 5º, del Código General del Proceso**, toda vez que lo que se pretenda debe ser expresado con precisión y claridad – pues los hechos deben de servir de fundamento a las pretensiones; pues lo que se observa es una indebida acumulación de pretensiones ya que las Cuotas Alimentarias deben Cobrarse Una por Una y debe ir debidamente enumerada cada Cuota para Cobrarse y así no confundirse con otra pretensión.

2º. La Parte Actora no indica en el Acápite de Notificaciones el lugar o el Correo Electrónico donde debe ser Notificado el demandado conforme lo previsto en el **Artículo 291 y 292 del C.G.P.**, en concordancia con el **Artículo 8º de la Ley 2213 del 2022**, en lo que hace referencia al Correo y la forma en que se obtuvo.

Es por lo anterior que se procederá a **Inadmitir** la presente demanda para que sea subsanada dentro del término Legal so pena de ser rechazada. En mérito de lo expuesto de conformidad con el **Artículo 90 del Código General del Proceso**, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, Propuesta por la Señora **ANA MAYERLI MENDOZA PILLIMUE**, actuando en nombre Propio, Contra el Señor **GERARDO SOLANO SOLANO**, por las razones esbozadas en la Parte motiva del presente proveído

SEGUNDO: CONCEDASE un Término de **Cinco (5) días hábiles** para que la Parte Actora – subsane los defectos de que adolece la presente demanda So pena de ser Rechazada.

TERCERO: TÉNGASE a la Señora **ANA MAYERLI MENDOZA PILLIMUE**, Mayor de Edad y vecina del Municipio de Jamundí Valle – Portadora de la Cédula de Ciudadanía **No. 1.112.483.544** Expedida en Jamundí Valle como Interesada en el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA.

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f45152d17ce687b30d8afd7f3cf08899a0d0ae37e9ea72a34c845007dfa9b06**

Documento generado en 29/09/2023 05:51:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
JAMUNDÍ VALLE
Correo: j02cmpaljamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Va al despacho del señor Juez la presente Comisión Informándole que **mediante Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de Diciembre del Año 2022, del Consejo Superior de la Judicatura el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí Valle – se Transformó en Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí Valle a Partir del 11 de Enero del Año 2023, y teniendo en consideración que por Redistribución de Procesos nos ha correspondió la **Demanda Ejecutiva con Garantía Real Rad. 2022-00341**, Propuesto por el **BANCO DE BOGOTA S.A.**, a través de Apoderado Judicial **Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, Contra **JULIO CESAR ORTIZ CASTRO**, Proveniente del **otrora Juzgado Tercero Promiscuo Municipal – Correspondiéndole en Nuestro Despacho el Radicado 2023-00163** y que el mismo se encuentra para resolver. Sírvase proveer. Jamundí V., Septiembre 29 del 2023.**

**CLARA XIMENA REALPE MEZA
SECRETARIA**

**AUTO INTERLOCUTORIO No.2037. Rad. 2023-00163.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Jamundí Valle, Septiembre Veintinueve (29) del Año Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que mediante redistribución de Procesos nos ha correspondido la **Demanda Ejecutiva con Garantía Real**, Propuesta por el **Banco de Bogotá S.A**, mediante Apoderado Judicial, contra el Señor **Julio Cesar Ortiz Castro** – proceso éste que se encuentra **Sin Sentencia** y pendiente para efectuar el Despacho Comisorio para la diligencia de Secuestro por encontrarse Inscrita la Medida de Embargo como se observa en el Certificado de Tradición aportado por la Parte Actora – es por lo que se procederá a Avocar el Conocimiento del mismo y ordenar lo pertinente. En Mérito de lo expuesto, el Juzgado **Segundo Civil Municipal** de Jamundí Valle:

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el CONOCIMIENTO de la DEMANDA EJECUTIVA CON GARANTIA REAL SIN SENTENCIA, Propuesta por el **BANCO DE BOGOTA S.A.**, Contra el Señor **JULIO CESAR ORTIZ CASTRO**.

SEGUNDO: ORDENASE por Secretaría la elaboración del respectivo Despacho Comisorio dirigido a la Alcaldía Municipal de Jamundí Valle del Cauca para que por Intermedio de las Inspecciones de Policía se efectúe la diligencia de Secuestro.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab0732857fa1aae79c97fefe7b98b423d5d5fb7037ed4e4f160ce3cd4897b232**

Documento generado en 29/09/2023 05:27:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

JAMUNDÍ VALLE

Correo: j02cmpaljamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Va al despacho del señor Juez la presente Comisión Informándole que **mediante Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de Diciembre del Año 2022, del Consejo Superior de la Judicatura el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí Valle – se Transformó en Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí Valle a Partir del 11 de Enero del Año 2023, y teniendo en consideración que por Redistribución de Procesos nos ha correspondió la **Demanda Ejecutiva con Garantía Real Rad. 2021-00615**, Propuesto por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”**, a través de Apoderado Judicial **Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, Contra la Señora **LEIDY JOHANA BETACOURT ANGULO**, Proveniente del **otrora Juzgado Tercero Promiscuo Municipal – Corresponsiéndole en Nuestro Despacho el Radicado 2023-00426** y que el mismo se encuentra para resolver. Sírvase proveer. Jamundí V., Septiembre 29 del 2023.**

**CLARA XIMENA REALPE MEZA
SECRETARIA**

AUTO INTERLOCUTORIO No.2038. Rad. 2023-00426.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí Valle, Septiembre Veintinueve (29) del Año Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que mediante redistribución de Procesos nos ha correspondido la **Demanda Ejecutiva con Garantía Real**, Propuesta por el **Fondo Nacional del Ahorro “Carlos Lleras Restrepo”**, mediante Apoderado Judicial, contra la Señora **Leidy Johana Betancourt Angulo** – proceso éste que se encuentra **Sin Sentencia** y pendiente para efectuar el Despacho Comisorio para la diligencia de Secuestro por encontrarse Inscrita la Medida de Embargo como se observa en el Certificado de Tradición aportado por la Parte Actora – es por lo que se procederá a Avocar el Conocimiento del mismo y ordenar lo pertinente. En Mérito de lo expuesto, el Juzgado **Segundo Civil Municipal** de Jamundí Valle:

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el CONOCIMIENTO de la DEMANDA EJECUTIVA CON GARANTIA REAL SIN SENTENCIA, Propuesta por el FONDO NACIONAL DEL AHORR, Contra la Señora LEIDY JOHANA BETANCOUR ANGULO.

SEGUNDO: ORDENASE por Secretaría la elaboración del respectivo Despacho Comisorio dirigido a la Alcaldía Municipal de Jamundí Valle del Cauca para que por Intermedio de las Inspecciones de Policía se efectúe la diligencia de Secuestro.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA

.a.v.

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32a661aa7cc293f7d9ad2435ae9d1ac363dc081368f6a75d8cd2f180a85c5c9b**

Documento generado en 29/09/2023 05:27:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

JAMUNDÍ VALLE.

Va al despacho del señor Juez la presente Comisión Informándole que mediante Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de Diciembre del Año 2022, del Consejo Superior de la Judicatura el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí Valle – se Transformó en Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí Valle a Partir del 11 de Enero del Año 2023, y que Nos ha Correspondido por **Reparto del 19 de Septiembre del Año 2023**, la presente Comisión para llevar a Cabo diligencia de Secuestro del bien Inmueble **con Matrícula Inmobiliaria No.370 – 380830 de la Oficina** de Instrumentos Públicos de Cali Valle. Sírvase proveer.

Jamundí V., Septiembre **29** del 2023.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Desp.# 30

Jamundí V., Septiembre Veintinueve (**29**) del Año dos mil Veintitrés (**2.023**).

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que se encuentra debidamente Inscrito el Embargo decretado dentro del presente Trámite, de conformidad con lo previsto en el **Artículo 38 Inciso 3º., en concordancia con el Artículo 39 Inciso final del Código General del Proceso**, el **Juzgado Segundo Civil Municipal** de Jamundí Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: Para efectos de llevar a cabo la presente diligencia dentro del **DESPACHO COMISORIO No. 30**, Proveniente del **Juzgado Dieciocho (18) Civil Municipal de Cali Valle del Cauca**, Librado dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA** con Rad.76001-40-03-018-2023-00170-00, Propuesto por **BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8**, Contra **TRIDIMENSIONAR S.A. NIT. 900.120.492-1**, **KATHERINE VERGARA COLORADO C.C.29.117.755**, **DIANA LORENA VERGARA C.C.66.996.337 Y OTROS**, se Ordena **SUBCOMISIONAR** al Señor **ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI VALLE**, para que por Intermedio de las Inspecciones de Policía Municipal efectúe la presente diligencia facultándolo para Nombrar al Secuestre que estime Conveniente y reemplazarlo en caso de que el designado no concorra – Posesionarlo - Fijarle Honorarios e inclusive las de allanar si fuere necesario. **SE ADVIERTE:** Que de conformidad con el **Art. 39 Inciso final del C.G.P**, el Comisionado que Incumpla el Término Señalado por el Comitente o retarde Injustificadamente el cumplimiento de la Comisión será Sancionado con multa de **cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)** que le será impuesta por el comitente. Término de la Comisión **Treinta (30) días hábiles**.

SEGUNDO: Lo anterior con el fin de llevar a cabo la diligencia de Secuestro del bien Inmueble distinguido con la **Matrícula Inmobiliaria No.370 – 380830 de la Oficina** de Instrumentos Públicos de Cali Valle, denunciado como de Propiedad de la Parte demandada denominada **TRIDIMENSIONAR S.A. NIT. 900.120.492-1**, Predio Urbano **Lote 7D del Sector D de la Parcelación “Colinas de Miravalle” Paraje de San Vicente del Municipio de Jamundí Valle del Cauca**. Líbrese Despacho Comisorio con los Insertos del Caso.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA

l.a.v.

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3748ebed9a9dc89a11087bfd54d05480d40a196d586fe98df6ffdd07d6c309b**

Documento generado en 29/09/2023 05:27:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Va al Despacho del Señor Juez la presente solicitud de Prueba Extraprocesal de Interrogatorio de Parte que nos correspondió por Reparto el día 13 de Junio del Año 2023. Sírvase proveer. Jamundí V., Septiembre 29 del Año 2023.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria

INTERLOCUTORIO No. 2031. Rad. 2023-01022.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí Valle, Septiembre Veintinueve (29) de Dos mil Veintitrés (2023).

Revisada como fue la presente **SOLICITUD DE PRUEBA EXTRAPROCESAL DE INTERROGATORIO DE PARTE**, instaurada a través de Apoderado Judicial por el Señor **ANTONIO JOSE MARIN GIRALDO**, con el fin de escuchar en Interrogatorio de Parte al señor **RUBEN RODRIGUEZ NAVARRO**; encontrando que la solicitud carece de los **requisitos previstos en los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con la Ley 2213 del Año 2022**, puesto que No se Indica el lugar o el Correo Electrónico donde debe ser notificado el Absolvente, por lo cual se procederá a su Inadmisión.

En mérito de lo expuesto, de conformidad con lo previsto en el **Artículo 90 del Código General del Proceso**, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMÍTASE la presente **SOLICITUD DE PRUEBA EXTRAPROCESAL DE INTERROGATORIO DE PARTE**, instaurada a través de apoderado judicial por el Señor **ANTONIO JOSE MARIN GIRALDO**, con el fin de Escuchar en Interrogatorio al Señor **RUBEN RODRIGUEZ NAVARRO**.

SEGUNDO: CONCÉASE un Término de Cinco (05) días hábiles para que la Parte Actora subsane el defecto de que adolece la presente solicitud so pena de ser rechazada.

TERCERO: TÉNGASE al Doctor **HANS PETER ZARAMA MUÑOZ**, Abogado Titulado, **Portador de la Tarjeta Profesional No. 211.533 del Consejo Superior de la Judicatura** como Apoderado Judicial de la Parte Actora y Reconózcasele Personería Jurídica para actuar en el mismo.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA.

l.a.v.

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 02 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e27fd837803e0355dd5daed56121937299ed2706c776f9a781fc7a35e8895a7f**

Documento generado en 29/09/2023 05:27:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>